

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 577, que concede indulto a varios presos.
(G. O. No. 8841 del 14 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 577

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55, inciso 26, de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, y en casos especiales, en otras fechas que las anteriormente indicadas, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Rafael Buenaventura Cruz, Abraham Disla, Ramón María Espinal, Bernardino Félix, Angel Juan Generoso, Elasia o Elencia Linares, Juan Pedro Medrano Rodríguez, Luis Mercedes, Mariana Montaña, Ernesto Puntiel, Rafael Antonio Laurel Rodríguez Veras, Jacinto Nicolás Romero, Leopoldino Reyes, Rafael Antonio Rosario Ulloa, Rafael Rubiera, Domingo Sabino Echavarria, Carlos Salas, Plinio Sánchez Lugo, Juan

Selmo, Salvador Silverio, Ramón Soriano, Paulino Toribio Hinojosa, DE LA PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA; Pedro Celestino Cepín Cruz, José Hernández D., Miguel Angel de la Nuez, Luis Rosario, Fausto Ureña, DE LA CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO; José Galván, Persio María Núñez (a) Zenón, José Abraham o José Antonio Paulino, Francisco Adames, DE LA CARCEL PUBLICA DE LA VEGA; José Antonio Correa Marte, Héctor Antonio María García, Antonio Martínez Rojas, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS; Luis Inoa Santana, Yolanda M. Valdez, DE LA CARCEL PUBLICA DE MOCA; José Román Almonte, Gustavo Antonio Borgen, Leonardo Antonio González, Alejo o Elpidio Gómez Cepeda, Pedro Antonio Lantigua, Milagros Ant. Medina o Mejía, DE LA CARCEL PUBLICA DE SALCEDO; Roberto Liberata, Eladio Antonio Blanco Mercado, DE LA CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO RODRIGUEZ; Cayetano Hiciano de Jesús, Octavio Vargas, DE LA CARCEL PUBLICA DE NAGUA; José Sánchez y Eusebio Ureña Rodríguez, DE LA CARCEL PUBLICA DE COTUI; Israel Alcántara, Antonio de León, Ramón Medina, Carmen Santana, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL; Augusto Méndez, José Altagracia Ramírez Andújar, DE LA CARCEL PUBLICA DE AZUA; Juan de la Cruz Soto, Rafael Peguero, DE LA CARCEL PUBLICA DE BANI; Amancio Batista Landa, Demetrio de la Rosa, Enérido de la Rosa, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA; Isidro Gerónimo, Ulises o Eliseo Moreta Rosario, DE LA CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA; Rafael Ramírez, Josefa Ledesma, DE LA CARCEL PUBLICA DE BARAHONA; Julio Mercedes, DE LA CARCEL PUBLICA DE NEYBA; Confesor Recio, DE LA CARCEL PUBLICA DE JIMANI; Fabián Delid Alfredo Mondesí, DE LA CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO; Altagracia Espinal, DE LA CARCEL PUBLICA DE DAJABON; Silverio Román Paulino, DE LA CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES; Vidal de la Cruz, DE LA CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO; y Leonidas Sánchez Castillo, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS; y José Mercedes Ramírez Andújar, DE LA CARCEL PUBLICA DE AZUA.--

Art. 2. - Los beneficiarios del indulto concedido por el

presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de febrero del año en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 578, que concede pensión del Estado a la señora Juana Dolores Godoy.

(G. O. No. 8841 del 14 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 578

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente